



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/47/L.4
16 de octubre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 92 del programa

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION

Mauritania*: proyecto de resolución

Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando también la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando además la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados Africanos.

Considerando la urgente necesidad que tiene Namibia de recibir asistencia en sus esfuerzos por reconstruir y fortalecer su incipiente estructura económica y social,

Recordando con beneplácito la aprobación en Harare, el 21 de agosto de 1989, de la Declaración del Comité Ad Hoc sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica 1/, que hizo suya la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 2/, así como el informe del Grupo de Observación del Comité Ad Hoc sobre el Africa meridional de la Organización de la Unidd Africana 3/ y la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional 4/, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1989,

Acojiendo con agrado la resolución 765 (1992) del Consejo de Seguridad, de 16 de julio de 1992, y la resolución 772 (1992) del Consejo de Seguridad, de 17 de agosto de 1992, que entre otras cosas, sientan las bases de la mediación del Secretario General en Sudáfrica para ayudar al pueblo sudafricano a poner fin a la violencia en ese país,

Recordando la Declaración de Abuja sobre Sudáfrica, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 27º período ordinario de sesiones, celebrada en Abuja (Nigeria) del 3 al 5 de junio de 1991 5/,

Reafirmando que el sistema de apartheid impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad regionales,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de haberse firmado el Acuerdo Nacional de Paz, el 14 de septiembre de 1991 6/, aún continúan los asesinatos de miembros y líderes de los movimientos de liberación nacional en Sudáfrica,

Recordando su resolución 46/79 A, aprobada por consenso el 13 de diciembre de 1991, en la que, entre otras cosas, pidió que se cumpliesen plenamente las disposiciones que aún no se hubiesen aplicado de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

-
- 1/ A/44/697, anexo.
 - 2/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.
 - 3/ A/44/963, anexo.
 - 4/ Resolución S-16/1, anexo.
 - 5/ A/46/390, anexo II.
 - 6/ Véase Centro contra el Apartheid, Notes et Documents, No. 23/91.

/...

Observando con preocupación que, aunque el Gobierno de Sudáfrica ha adoptado medidas jurídicas y políticas importantes y bien encaminadas, sigue habiendo varias leyes de seguridad que limitan las posibilidades de realizar actividades políticas libres y pacíficas y subsiste el apartheid,

Observando con preocupación que no han cesado en Sudáfrica los procesos políticos y la detención de los opositores del apartheid, en total desacato de las disposiciones de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

Profundamente preocupada por la actual ola de violencia en Sudáfrica, que se debe a la persistencia de las políticas, prácticas y estructuras del apartheid y a las acciones de las fuerzas que se oponen a la transformación democrática del país,

Gravemente preocupada por el hecho de que sigan condenados a muerte diversos patriotas sudafricanos,

Acogiendo con satisfacción la firma en Roma, el 4 de octubre de 1992, del Acuerdo General de Paz para Mozambique 7/, en el que se contempla la terminación del conflicto armado en ese país,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina 8/,

Considerando que la continuación de las medidas opresivas tomadas por Israel y la denegación de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación, la soberanía, la independencia y el regreso a Palestina, constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina y los derechos del pueblo palestino,

Profundamente preocupada y alarmada por las deplorables consecuencias de los actos de agresión de Israel contra el Líbano, por sus prácticas en partes del Líbano meridional y por su continua ocupación de esa región, así como por su negativa a aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978,

7/ S/24635, anexo.

8/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.I.21), cap. I.

1. Exhorta a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;
2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del apartheid y de la ocupación extranjera, en todas sus formas y por todos los medios a su alcance;
3. Reafirma también el derecho inalienable del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo ocupación extranjera y dominación colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencia extranjera;
4. Exhorta a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial, al yugo foráneo y a la ocupación extranjera a que reconozcan ese derecho;
5. Exhorta a Israel a que se abstenga de cometer violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, que constituyen un obstáculo para el logro de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y para las actividades en curso encaminadas a lograr la paz en toda la región;
6. Insta a todos los Estados, a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones internacionales, a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
7. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales para que presten asistencia a Namibia a los efectos de impulsar su labor en fomento de la democracia y el desarrollo económico;
8. Reafirma su repudio de la denominada "constitución tricameral" de 1983, por considerarla nula y carente de validez, y reitera que la paz en Sudáfrica sólo podrá garantizarse mediante el establecimiento de un gobierno mayoritario por razón del ejercicio pleno y libre del sufragio de los adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;
9. Insta enérgicamente al Gobierno de Sudáfrica a que adopte nuevas medidas para aplicar plenamente las disposiciones de la Declaración del Comité Ad Hoc sobre el África meridional de la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión de Sudáfrica y de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el África meridional;

10. Insta a que se ponga fin de inmediato a la violencia y exhorta al régimen de Sudáfrica a cumplir las obligaciones que le incumben a tal efecto, entre otras cosas, mediante una estricta adhesión al Acuerdo Nacional de Paz;

11. Exhorta a todos los signatarios del Acuerdo Nacional de Paz a que demuestren su compromiso en favor de la paz aplicando plenamente las disposiciones del Acuerdo, y exhorta a todas las demás partes a que contribuyan al logro de los objetivos del Acuerdo;

12. Condena enérgicamente la creación y utilización de grupos armados con el propósito de que se enfrenten con los movimientos de liberación nacional;

13. Exige que el Gobierno de Sudáfrica derogue las normas de seguridad en vigor que impiden la realización de actividades políticas libres y pacíficas;

14. Pide al Secretario General que actúe con celeridad con miras a la aplicación de la resolución 772 (1992) en su totalidad, incluidas las partes relacionadas con la investigación de actos criminales y la supervisión de todas las formaciones armadas del país;

15. Exige que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el Gobierno de Sudáfrica y siguen suministrándole materiales de ese tipo, apliquen íntegramente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977;

16. Expresa su profunda preocupación ante las acciones de algunos países que atenúan prematuramente las medidas existentes contra el régimen de Sudáfrica, en patente violación de la declaración aprobada por consenso por las Naciones Unidas, y alientan así al régimen a persistir en su opresión de la mayoría negra respecto de su derecho a la libre determinación;

17. Insta enérgicamente a la comunidad internacional a que, de conformidad con la resolución 46/87 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991, siga prestando la máxima asistencia a Lesotho para que éste pueda cumplir sus obligaciones humanitarias internacionales con respecto a los refugiados;

18. Rinde homenaje al Gobierno y al pueblo de Angola por su noble contribución al nuevo clima de paz existente en la región meridional;

19. Exige que el Gobierno de Sudáfrica indemnice a Angola por los daños causados, de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

20. Exige que el Gobierno de Sudáfrica indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales resultantes de los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985, el 19 de mayo de 1986 y el 20 de junio de 1988 contra la capital de Botswana;

/...

21. Exhorta a la comunidad internacional a que brinde un apoyo generoso a la labor que se está realizando con miras a garantizar la observancia y la aplicación efectiva del Acuerdo General de Paz para Mozambique, firmado en Roma el 4 de octubre de 1992, y a que preste asistencia al Gobierno a los efectos de establecer una paz y una democracia duraderas y de impulsar un programa eficaz de reconstrucción nacional en ese país;

22. Apoya plenamente los esfuerzos del Secretario General por aplicar el plan para resolver la cuestión del Sáhara Occidental mediante la organización de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana;

23. Observa los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia encaminados a lograr una solución justa del problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

24. Condena enérgicamente las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y a la subyugación extranjera;

25. Pide que se incremente considerablemente la asistencia de todo tipo que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el apartheid por conducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

26. Reafirma que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal, y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen sobre dichas leyes al Secretario General;

27. Exige la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y el acatamiento del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 9/ en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

28. Expresa su agradecimiento por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente considerablemente dicha asistencia;

29. Insta a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que hagan cuanto esté a su alcance para garantizar la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a que redoblen sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

30. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

